



CONSTANCIA SECRETARIAL: A despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que las personas demandadas en este juicio se notificaron a través de aviso, conforme a lo reglado en el artículo 292 C.G.P, a saber:

Conforme a lo reglado en el artículo 291 y 292 C.G.P:

Demandados	Entrega de Notificación por Aviso	Surtida Notificación	Término para Retirar copias	Término para Pagar y/o Excepcionar	Fecha respuesta
Valentina Blandón Castro	Enero 8/2022 (Anexo 5., Cd. Ppal.)	Enero 10/2022 5:00 p.m.	Enero. 11,12, y 13 de 2022	Ene. 14 de 2022 a Ene. 27 de 2022 a (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta
Mariela Castro Arbeláez	Enero 8/2022 (Anexo 5., Cd. Ppal.)	Enero 10/2022 5:00 p.m.	Enero. 11,12, y 13 de 2022	Ene. 14 de 2022 a Ene. 27 de 2022 a (5:00 p.m.)	No allegó escrito de respuesta

Las personas notificadas, no formularon medios exceptivos frente a la orden de pago dictada en su contra, dentro del término de ley, ni cancelaron el valor adeudado objeto del litigio. Se deja constancia en el sentido que se efectuó la revisión tanto en el aplicativo dispuesto por el Centro de Servicios Judiciales para la recepción de memoriales, como del correo electrónico del despacho, y no se encontró memoriales de la parte ejecutada, mediante el cual realizara pronunciamiento frente a la orden de apremio en su contra.

2021-00414-00	-	Memorial	4 Folios, aporta prueba cotejada constancia de entrega de citación	2022-01-13 11:28:40	Nelcy Castaño Salgado	2022-01-13 13:49:08	No Aplica	yuliana jimenez
2021-00278-00	-	Oficio	1 Folios, respuesta a medida de embargo	2022-01-13 10:56:48	Nelcy Castaño Salgado	2022-01-13 13:49:08	No Aplica	Fernando Orozco García
2021-00278-00	-	Oficio	1 Folios, respuesta a medida de embargo	2022-01-13 10:56:48	Nelcy Castaño Salgado	2022-01-13 13:49:08	No Aplica	Fernando Orozco García
2021-00678	-	Memorial	2 Folios, prueba envio notificacion	2022-01-13 11:05:43	Maria Lucy Agudelo Gómez	2022-01-13 13:49:08	No Aplica	SARA JARAMILLO
2021-00706-00	-	Oficio	1 Folios, respuesta oficio de embargo	2022-01-12 16:48:48	Nelcy Castaño Salgado	2022-01-13 07:52:36	No Aplica	operaciones captaciones
2021-00616-00	-	Memorial	7 Folios, APORTA CONSTANCIA DE ENVIO Y ENTREGA	2022-01-12 16:07:03	Nelcy Castaño Salgado	2022-01-13 07:52:36	No Aplica	ROGELIO GARCIA GRAJALES

Enero 31 de 2022

MARIBEL BARRERA GAMBOA
SECRETARIA



Rad. 170014003009-2021-00616

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

La presente demanda ejecutiva promovida por **“CESCA” Cooperativa De Ahorro y Crédito** a través de apoderado judicial, en contra de las señoras **Valentina Blandón Castro y Mariela Castro Arbeláez** se encuentra a Despacho a efectos de tomar la decisión que corresponda, surtida como fue la notificación de la misma a los demandados, sin que se haya propuesto excepciones dentro del término legal. A ello se procede, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Con providencia proferida dentro de este proceso ejecutivo el once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), se libró mandamiento de pago a cargo de las señoras **Valentina Blandón Castro y Mariela Castro Arbeláez** y a favor de **“CESCA” Cooperativa De Ahorro y Crédito**, por las sumas de dinero e intereses causados, que quedaron debidamente relacionados en la citada decisión, visible en el anexo 2, cuaderno principal.

Las notificaciones de las señoras Valentina Blandón Castro y Mariela Castro Arbeláez se surtieron el 10 de enero de 2022, conforme a la constancia que antecede. Las demandadas no propusieron excepciones de ninguna naturaleza dentro del término legal que tenían para hacerlo, tampoco informaron que hubiesen pagado la obligación objeto de esta acción compulsiva.

En tal norte, el artículo 440 del Código General del Proceso, establece que *“Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso alguno, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*

Así las cosas, y teniendo en cuenta que las personas demandadas no pagaron lo ordenado en el mandamiento de pago, ni propusieron excepciones de ninguna naturaleza contra dicha orden, el Despacho debe atemperarse a lo previsto en la norma transcrita, profiriendo determinación que ordene llevar adelante la ejecución en contra de las señoras Valentina Blandón Castro y Mariela Castro Arbeláez, por las sumas de dinero descritas en auto de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021), visible en el anexo 2, cuaderno principal.



Consecuentemente con lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Manizales, **RESUELVE:**

1º) Se ordena SEGUIR ADELANTE con la ejecución dentro del presente proceso ejecutivo, promovido por **“CESCA” Cooperativa De Ahorro y Crédito**, donde son accionadas las señoras **Valentina Blandón Castro y Mariela Castro Arbeláez** en la misma forma y por las sumas de dinero descritas en el mandamiento de pago de fecha once (11) de octubre de dos mil veintiuno (2021). (Ver anexo 2, cuaderno principal)

2º) Condénese en costas a las partes ejecutadas, mismas que se liquidaran por la Secretaría de la Oficina de Ejecución competente, quien fijará e incluirá las agencias en derecho de conformidad al Art. 366 del C.G.P.

3º) Se requiere desde ya a las partes para que presenten la liquidación del crédito con arreglo a lo previsto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

4º) De perfeccionarse medidas cautelares sobre bienes muebles o inmuebles de propiedad de los demandados una vez avaluados remátense para con su producto pagar el crédito, intereses y costas procesales al ejecutante. De tratarse de dineros retenidos, entréguese a la parte demandante hasta la concurrencia de su crédito, intereses y costas.

5º) Contra esta providencia no procede recurso alguno (art. 440 –Inc. 2º C.G.P.) En su momento remítase las diligencias a la oficina de ejecución.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

OLGA PATRICIA GRANADA OSPINA

JUEZ

Firmado Por:

Olga Patricia Granada Ospina
Juez
Juzgado Municipal
Civil 09
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17b56f6e9dbc75d6164fbe7a2d361559396edb5141220313b5c2281505d11c50**

Documento generado en 01/02/2022 04:05:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>